



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000099-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 8 MAR 2017

VISTO:

El Informe Nº 160-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de Marzo del 2017; solicitud presentada por los administrados MARIA EDITH SOLIS CASTRO, GINA MILAGROS MOGOLLON ZURITA y LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO, sobre petición de suspensión de ejecución de la Resolución Directoral Nº 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de Enero del 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 prescribe:

Artículo 146.- Medidas cautelares:

146.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

146.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

146.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

146.4 No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados.







# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00030099-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 MAR 2017

Que, el Artículo 78º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, define la ROTACION, señalando que:

"(...) consiste en la reubicación del servidor al interior de la Entidad para signarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. Se efectúa por decisión de la autoridad cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario".

Que, por otro lado, el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP; "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, establece en sus numerales 3.2 y 3.4, respectivamente, las reglas de desarrollo para la rotación y el destaque, regulando las condiciones operativas para las acciones a que ellas se refieren.

Que, respecto a la mecánica de la rotación, el numeral 3.2 del mencionado manual, señala que se requiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

"De la Autoridad

- Que exista previsión de cargo en el Cuadro para asignación de personal (CAP).
- Memorándum de la máxima autoridad administrativa disponiendo la rotación dentro del lugar habitual de trabajo.
- Resolución del Titular cuando es en distinto lugar geográfico."

Que, tal como se ha mencionado en el Informe Legal Nº 005-2010-SERVIR/GG-OAJ, la rotación implica el desplazamiento de un servidor al interior de la Entidad (pudiendo o no requerir el consentimiento del servidor según sea fuera el lugar habitual de trabajo o dentro del respectivamente), mientras que el destaque supone el desplazamiento de un servidor a una entidad diferente.

Que, el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal arriba indicado, establece que la rotación se requiere, entre otros aspectos, que exista previsión de cargo en el cuadro para Asignación de Personal (CAP). Esta exigencia busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto de trabajo en el que aquel pueda efectivamente desempeñarse y que además sea acorde al grupo ocupacional al que pertenece. La existencia de un cargo significa que en determinada unidad orgánica existe una necesidad que atender. De este modo, la rotación solo puede efectuarse cuando este acreditada la necesidad. Por otro lado, cabe precisar que la previsión de un cargo en el CAP es independiente de la plaza se encuentre contenida en el presupuesto analítico de personal. Evidentemente, una vez que el personal de un nivel determinado es rotado a una plaza vacante en otra unidad orgánica (respetando el nivel y categoría del servidor), se deberá realizar las acciones pertinentes para que la plaza de destino cuente con la asignación presupuestal respectiva. Consecuentemente, se puede advertir que para que puedan materializarse los actos de desplazamiento de personal por rotación, deberán contar con todos los requisitos que exigé el numeral 3.2 del Manual







GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000099-2017/GOB. REG. TUMBES-GR
Tumbes, 08 MAR 2017

Normativo de personal N° 002-92-DNP, de lo contrario no es posible efectuar la rotación.

Que, considerando que la rotación implica el desplazamiento del servidor al interior de la Entidad, y tal como lo hemos expresado líneas arriba, el cargo de destino a donde es rotado el servidor, debe contar con la asignación presupuestal respectiva. Esto se logra de dos maneras alternativas siguientes:

- i. Se cuenta con asignación presupuestal en ambos cargos (tanto el cargo de origen como el de destino)
ii. Se traslada la asignación presupuestal del cargo de origen al cargo de destino, quedando desfinanciado el cargo de origen.

Que, conforme es de verse del ordenamiento jurídico la suspensión constituye una facultad cautelar reconocida legalmente para lograr la interrupción temporal de la eficacia de un acto administrativo, sin afectar su validez y atendiendo razones de orden e intereses públicos, suspensión que puede darse por decisión administrativa, judicial o legislativa.

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 156-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de marzo del 2010, se resuelve ROTAR a partir de la fecha, a los administrados, GINA MILAGROS MOGOLLON SURITA, al Órgano de Control Institucional de la DIRESA TUMBES, LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO, a la Oficina de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la DIRESA TUMBES, y MARI EDITH SOLIS CASTRTO, a la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de la DIRESA TUMBES.

Que, con Resolución Directoral N° 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de Enero del 2016, en su Artículo Primero, se desestima y declara inviable lo solicitado por los médicos recurrentes nombrados en Establecimientos periféricos en los cargos de Medico I, a LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO, MARIA EDITH SOLIS CASTRO y GINA MILAGROS MOGOLLON ZURITA, de permanecer en la modalidad de rotados, y en su Artículo Segundo SE DEJA SIN EFECTO, la rotación de los Servidores LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO, MARIA EDITH SOLIS CASTRO y GINA MILAGROS MOGOLLON ZURITA, dispuesta mediante Resolución Directoral N° 156-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de Marzo del 2010, y cumplan con retomar a partir de la fecha de notificación a su plaza de origen donde fueron nombrados, estos en el Centro de Salud Matapalo, Centro de Salud Andrés Araujo y Puesto de Salud de Uña de Gato respectivamente.

Que, mediante Expediente de Registro N° 1491, de fecha 09 de Febrero del 2016, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el Administrado LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO, solicita medida cautelar la suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral N° 00028-2016-GOBIERNO







Copia fiel del Original

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000099-2017/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 08 MAR 2017

REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de Enero del 2016, argumentando que es nombrado de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo el Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el derecho invocado se sustenta en que mediante Resolución Directoral N° 156-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de Marzo del 2010, el recurrente fue rotado a la Sede Administrativa de la dirección Regional de Salud, específicamente como lugar de destino a la Oficina de Prevención y Control de Emergencia y Desastres de la DIRESA, así mismo refiere que por el transcurso del tiempo y por el exceso del mismo, la Resolución Directoral N° 156-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de marzo del 2010, ha quedado firme y consentida, adquiriendo la calidad de cosa decidida, sin embargo pese al tiempo transcurrido la autoridad Regional de Salud ha desconocido los plazos por la cual tenía facultad de solicitar la nulidad, tanto en sede administrativa y/o en sede judicial, y por lo demás hechos que expone.



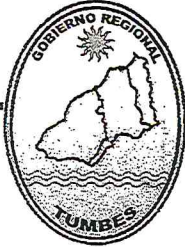
Que, mediante Expediente de Registro N° 1492, de fecha 09 de Febrero del 2016, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la Administrada GINA MILAGROS MOGOLLON ZURITA, solicita MEDIDA CAUTELAR, la suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral N° 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de Enero del 2016, argumentando que es nombrada de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el derecho invocado se sustenta en que mediante Resolución Directoral N° 156-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-P, de fecha 17 de marzo del 2010, la recurrente fue rotada a la sede administrativa de la Dirección Regional de Salud, específicamente como lugar de destino al Órgano de Control Institucional de la DIRESA, así mismo refiere que, por el transcurso del tiempo y por el exceso del mismo, la Resolución Directoral N° 156-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de Marzo del 2010, ha quedado firme y consentida, adquiriendo la calidad de cosa decidida, sin embargo pese al tiempo transcurrido la autoridad Regional de Salud ha desconocido los plazos por la cual tenía facultad de solicitar la nulidad, tanto en sede administrativa y/o en sede judicial, y por los demás hechos que expone.



Que, mediante Expediente de Registro N° 2014, de fecha 22 de febrero del 2016, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada MARIA EDITH SOLIS CASTRO, solicita como MEDIDA CAUTELAR la suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral N° 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2016, argumentando que es nombrada de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo el Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el derecho invocado se sustenta en que mediante Resolución Directoral N° 156-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de Marzo del 2010, la recurrente fue rotada a la sede administrativa de la Dirección Regional de Salud, específicamente







GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº00000099 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 8 MAR 2017

como lugar de destino a la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de la DIRESA, así mismo refiere que por el transcurso del tiempo y por el exceso del mismo, la Resolución Directoral Nº 156-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de Marzo del 2010, ha quedado firme y consentida, adquiriendo la calidad de cosa decidida, sin embargo pese al tiempo transcurrido la Autoridad Regional de Salud ha desconocido los plazos, por la cual tenía facultad de solicitar la nulidad, tanto en sede administrativa y/o en sede judicial, y por los demás hechos que se exponen.



Que, con Oficio Nº 746-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de abril del 2016, la dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado escrito para el trámite que corresponde.

Que, mediante Informe Nº 222-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de Abril del 2016, después del análisis efectuado y con los medios probatorios que se adjuntan a los escritos antes descritos, se emitió opinión legal que declara IMPROCEDENTE, lo solicitado por los administrados LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO, GINA MILAGROS MOGOLLON ZURITA y MARIA EDITH SOLIS CASTRO, sobre petición de suspensión de ejecución de la Resolución Directoral Nº 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de Enero del 2016, por los argumentos expuestos en el citado informe. Que, escrito de fecha 05 de setiembre del 2016, los administrados recurrentes LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO, GINA MILAGROS MOGOLLON ZURITA y MARIA EDITH SOLIS CASTRO, adjuntan documentos para mejor resolver, precisando que han solicitado la Nulidad de la Resolución Directoral Nº 028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST-DR, de fecha 12 de Enero del 2016, y teniendo en cuenta que con fecha 31 de agosto del 2016, se promulgo la ordenanza Regional Nº 012-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, la misma que aprueba el CAP (Cuadro de Asignación de Personal Provisional 2016), el mismo que ha sido aprobado por SERVIR, y en el que claramente se establece que las plazas a las que se hace ilusión en la Resolución Directoral y en las que estamos contemplados se hayan en la sede administrativa, en las Direcciones de a.- DIRECCION EJECUTIVA DE EPIDEMIOLOGIA (DIRECCION DE INTELIGENCIA SANITARIA), b.- DIRECCION DE CALIDAD EN SALUD (DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS) y c.- OFICINA DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES respectivamente, por lo que en atención a ello solicitamos que esto último sea tomado en cuenta para mejor resolver, en el caso en el que nos hayamos inmersos. (Adjuntan Copia parcial del CAP 2016 DIRESA - DE PLAZAS SOLICITADAS).



Que, en el presente caso se advierte que los administrados fueron rotados mediante Resolución Directoral Nº 156-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de Marzo del 2010, respetando su nivel y grupo ocupacional, desplazamiento que se efectuó por necesidad del servicio y de acuerdo







# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000099-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 MAR 2017

al Cuadro de asignación de Personal (CAP), aprobado en ese entonces conforme es de verse de los fundamentos de dicha Resolución.

Que, se puede observar del expediente materia de análisis y según el Informe N° 222-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de Abril del 2016, se advertía que no existía la previsión de cargos en las dependencias en las cuales los administrados fueron rotados inicialmente, para que estos puedan efectivamente desempeñarse.

Que, mediante escrito de fecha 05 de setiembre del 2016, los administrados recurrentes LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO, GINA MILAGROS MOGOLLON ZURITA y MARIA EDITH SOLIS CASTRO, adjuntan documentos para mejor resolver, precisando que han solicitado la Nulidad de la Resolución Directoral N° 028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST-DR, de fecha 12 de Enero del 2016, y teniendo en cuenta que con fecha 31 de agosto del 2016, se promulgo la ORDENANZA REGIONAL N° 012-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, la misma que aprueba el CAP (Cuadro de Asignación de Personal Provisional 2016), el mismo que ha sido aprobado por SERVIR, y en el que claramente se establece que las plazas a las que se hace ilusión en la Resolución Directoral y en las que estamos contemplados se hayan en la sede administrativa, en las Direcciones de a.- DIRECCION EJECUTIVA DE EPIDEMIOLOGIA (DIRECCION DE INTELIGENCIA SANITARIA), b.- DIRECCION DE CALIDAD EN SALUD (DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS) y c.- OFICINA DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES respectivamente, por lo que en atención a ello solicitan que estos últimos documentos sean tomados en cuenta al momento de resolver.

Que, habiendo efectuado el análisis respectivo y teniendo en cuenta que mediante ORDENANZA REGIONAL N° 012-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 31 de agosto del 2016, se ha dado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 05-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, publicada el día 14 de Junio del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P 2016) de la Dirección Regional de Salud de Tumbes (...)

Que, el (CAP P 2016) de la Dirección Regional de salud de Tumbes, ha sido aprobado por SERVIR, considerándose las plazas de a.- DIRECCION EJECUTIVA DE EPIDEMIOLOGIA (DIRECCION DE INTELIGENCIA SANITARIA), b.- DIRECCION DE CALIDAD EN SALUD (DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS) y c.- OFICINA DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES respectivamente; y según lo solicitado por los administrados LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO, GINA MILAGROS MOGOLLON ZURITA y MARIA EDITH SOLIS CASTRO, sobre petición de suspensión de ejecución de la Resolución Directoral N° 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de Enero del 2016, advirtiéndose que





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000099-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 MAR 2017

existe la previsión de cargos en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, para que puedan efectivamente desempeñarse; teniendo en cuenta que la rotación de personal presupone la satisfacción de una necesidad institucional en virtud de lo cual se prioriza que determinado servidor debe prestar servicios, sin que ello afecte el nivel y categoría respectiva, la operatividad de la rotación requiere que el cargo de destino donde es desplazado el servidor, cuente con una plaza, vacante, prevista y presupuestada, circunstancias que se cumplen en el presente expediente.

Que, con Informe Nº 160-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de Marzo del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión:

- I. APROBAR; disponer la acumulación, de los escritos de suspensión de ejecución de acto administrativo, presentados por los administrados, LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO, GINA MILAGROS MOGOLLON ZURITA y MARIA EDITH SOLIS CASTRO, en un único expediente, al tener conexión por haber solicitado la suspensión del mismo acto administrativo.
- II. DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por los administrados LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO, GINA MILAGROS MOGOLLON ZURITA y MARIA EDITH SOLIS CASTRO, sobre petición de suspensión de ejecución de la Resolución Directoral Nº 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de Enero del 2016, por las razones expuestas en el presente informe.

Que, mediante Directiva Nº 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202º de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000099-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 MAR 2017

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER LA ACUMULACIÓN**, de los escritos de suspensión de ejecución de acto administrativo, presentados por los administrados: **LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO, GINA MILAGROS MOGOLLON ZURITA y MARIA EDITH SOLIS CASTRO**, en un único expediente, al tener conexión por haber solicitado la suspensión del mismo acto administrativo: **Resolución Directoral N° 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 12 de Enero del 2016.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados: **LUIS CONSTANTINO AREVALO GUERRERO, GINA MILAGROS MOGOLLON ZURITA y MARIA EDITH SOLIS CASTRO**, sobre petición de **SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 12 de Enero del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, cumpla con la suspensión de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00028-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 12 de Enero del 2016, por las razones expuestas.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Atm. Pablo Changuy Vargas  
08 MAR 2017  
GERENTE GENERAL

